



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGUAS

### 1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la solicitud y emisión por esta Confederación Hidrográfica del Duero, de certificaciones acreditativas del contenido del Registro de Aguas y del Catálogo de Aguas Privadas (o en su caso del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas).

### 2 TIPOS DE CERTIFICACIONES QUE PODRÁN SOLICITARSE

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar, las siguientes certificaciones de inscripción del aprovechamiento:

- ❑ Solicitud de Certificación en el **REGISTRO DE AGUAS**, que podrá ser positiva o negativa (certificación de no existencia de la inscripción). Puede ser sobre una inscripción obrante en cualquiera de las tres secciones que componen el **REGISTRO DE AGUAS**, sección A, B ó C:
  - o **Sección A:** Concesiones de aguas superficiales o subterráneas (caudal anual superior a 7.000 m<sup>3</sup>).
  - o **Sección B:** Inscripciones por disposición legal, de aguas subterráneas que son aprovechadas por el propietario de la finca en que se sitúe el pozo, sondeo o manantial, siempre y cuando el volumen anual extraído de todos los aprovechamientos no supere los 7.000 m<sup>3</sup>).
  - o **Sección C:** Aprovechamientos temporales de aguas privadas procedentes de pozos, galerías o manantiales, cuyos derechos se derivan de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones 2º y 3ª del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
  
- ❑ Solicitud de Certificación de inscripción en el **CATÁLOGO DE AGUAS PRIVADAS** (positiva o negativa), en el figuran los aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la Ley de Aguas de 1879, cuyos titulares optaron por mantenerlas con tal régimen.

### 3 QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica, aunque no sea el titular del aprovechamiento, de acuerdo el artículo 13.g d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

### 4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

### 5 TASAS EXIGIBLES POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Para la emisión de cada certificado, se exigirá el previo pago de una tasa fija cuyo importe asciende a **17,97 € €**.

Tasa por informes y otras actuaciones, de acuerdo con el apartado d.6 de la disposición final 1ª de la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen legal de Tasas, el artículo 4 del Decreto 140/1960 por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones, de 4 de febrero de 1.960, y la Resolución 9/2001 de 31 de octubre de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente.

(El importe de esta tasa se actualizará en la Ley de Presupuestos Generales de cada año, el importe indicado corresponde al ejercicio 2017).

## 6 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Copia justificativa del pago por parte del interesado de la Tasa por Informes y otras actuaciones** (Tasa nº 517), cuya liquidación se realiza por el Servicio de Gestión de Ingresos de la Confederación Hidrográfica del Duero.

(Si no se presentara junto con la solicitud: se notificará la liquidación en el domicilio indicado por el interesado, y después, una vez abonada en la cuenta de ingreso que se detalla en la propia liquidación, debe remitirse a la Confederación Hidrográfica del Duero copia del pago de esta tasa).

## 7 TRAMITACIÓN

- o El procedimiento se inicia mediante **la presentación por el interesado del modelo de solicitud** debidamente cumplimentado.
- o **Liquidación de la tasa** correspondiente.
- o **Comprobación de los datos.**
- o **Comprobación del abono de la tasa correspondiente.**
- o **Emisión del certificado.**

**El plazo máximo para resolver y notificar es de 1 mes conforme establece el artículo 195 quáter.5** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

OCTUBRE 2017